### **PODER LEGISLATIVO**



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

# **LEGISLADORES**

PERÍODO LEGISLATIVO

P.E.P - Nota Nº 379/97 adjuntando Decreto Provincial
Nº 2733/97por medio del cual se veta totalmente el
Proyecto de Ley sancionado el día 04/09/97, por el cual se
adhiere a la Ley Nacional Nº 24.782.

Entró en la Sesión
16/10/1997

Girado a la Comisión
Nº:

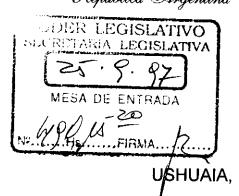
Orden del día Nº:





e Islas del Atlántico Sur República Argentina

208 2403/37 1300



NOTA N° 375

25 SET. 1997

### **SEÑOR PRESIDENTE:**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de elevarle fotocopia autenticada del Decreto Nº 2733/97, por medio del cual se veta en su totalidad el proyecto de Ley sancionado el día cuatro (4) de stiembre por el cual se adhiere a la Ley Nacional 24.782, para conocimiento de esa Cámara

Sin otro particular, saludo al señor Presidente con atenta y

distinguida consideración.-

AGREGADO: lo indicado en el texto y Original del Proyecto de Ley

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL Dn. Miguel Angel CASTRO S/D.-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Ejecutivo

USHUAIA.

25 SET. 1997

VISTO el proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la sesión del 4 de septiembre de 1997 por el cual se adhiere en todos sus términos a la Ley Nacional 24.782 ; y

#### CONSIDERANDO:

Que la misma reza " Adherir en todos sus términos a la Ley Nacional 24.782 relacionada con la declaración de obligatoriedad de exhibición, en locales bailables, de recreación, salas de espectáculo, bares, restaurantes u otros de acceso público, del texto del articulo 160 de la Constitución Nacional, y a su vez modifica los artículos 40 y 50 de la Ley Nacional 23.592 ."

Que atento a lo expresado precedentemente resulta que la Ley Nacional 24.782 modifica los artículos  $4\underline{o}$  y  $5\underline{o}$  de la Ley Nacional 23.592, cuando en realidad la norma mencionada en primer término modifica la Ley Nacional 23.592, incorporando los artículos  $4\underline{o}$  y  $5\underline{o}$ , según lo manifiesta esta última en su texto original.

Que en esa inteligencia, la redacción adecuada sería: "Adherir en todos sus terminos a la Ley Nacional 24.782 que incorpora los artículos 40 y 50 a la Ley Nacional 23.592, relacionados con la declaración de obligatoriedad de exhibición, en locales bailables, de recreación, salas de espectáculos, bares, restaurantes u otros de acceso público, el texto del artículo 160 de la Constitución Nacional ".

Que atendiendo a los fundamentos mencionados corresponde vetar el proyecto en cuestión.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente en virtud de lo establecido en los artículos  $109\underline{o}$  y  $135\underline{o}$  de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR D E C R E T A :

ARTICULO 10.- VETASE en su totalidad el proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Frovincial en la sesión del día 4 de septiembre de 1997 mediante el cual se adhirió en todos sus términos

ES CONTA FIRE DEL ORIGINAL

TUAN CARLOS CARREST

Discourse Taxable 7 & Day



## Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Ejecutivo

24.782 por los motivos expuestos en los consia la Ley Macional derandos.

ARTICULO 20.- Comuniquese a la Legislatura Provincial, dése Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

2733/97

DECRETO No.

JOSE ARTURO ESTABILLO GOBERNADOR

ROQUE LUIS MARTINELLI Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º.- Adherir en todos sus términos a la Ley Nacional Nº 24.782 relacionada con la declaración de obligatoriedad de exhibición, en locales bailables, de recreación, salas de espectáculos, bares, restaurantes u otros de acceso público, del texto del artículo 16 de la Constitución Nacional, y a su vez modifica los artículos 4º y 5º de la Ley Nacional Nº 23.592.

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN SESION DEL DIA 4 DE SEPTIEMBRE DE 1997.-

Dr. RUBEN O. HERRERA Secretario Legislativo Legislatura Provincial TOULO J. ROMERO